



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 120. Propositiones de Ley

#### **PPL/000004-02**

*Denegación de conformidad de la Junta de Castilla y León a la tramitación de la Proposición de Ley del derecho a beca de las personas que cursen estudios oficiales en las Universidades públicas y en las enseñanzas no universitarias de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 330, de 13 de noviembre de 2013.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de enero de 2014, ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de noviembre de 2013 por el que manifiesta su criterio desfavorable a la toma en consideración, así como la no conformidad con la tramitación de la Proposición de Ley del derecho a beca de las personas que cursen estudios oficiales en las Universidades públicas y en las enseñanzas no universitarias de Castilla y León, PPL/000004, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, y, en consecuencia, acuerda que no procede la toma en consideración de la citada Proposición de Ley ante el Pleno, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa y al Gobierno de la Comunidad y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de enero de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

#### **JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, a propuesta del Consejero de Educación, adoptó Acuerdo con el siguiente tenor literal:

**"ACUERDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN RELACIÓN A LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y A LA TRAMITACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL DERECHO A BECA DE LAS PERSONAS QUE CURSEN ESTUDIOS OFICIALES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EN LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

*Las Cortes de Castilla y León han remitido a la Junta de Castilla y León la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, del derecho a beca de las personas que cursen estudios oficiales en las Universidades públicas y en las enseñanzas no universitarias de Castilla y León.*



*El artículo 122.2 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León establece lo siguiente: "Ejercitada la iniciativa, la Mesa de las Cortes ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio".*

*En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de noviembre de 2013 adopta el siguiente*

## ACUERDO

*Manifiestar su criterio desfavorable a la toma en consideración y la no conformidad a la tramitación de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del derecho a beca de las personas que cursen estudios oficiales en las Universidades públicas y en las enseñanzas no universitarias de Castilla y León por los siguientes motivos:*

*En primer lugar, desde un punto de vista formal hay que indicar que el artículo 121 del Reglamento de la Cámara establece que las proposiciones de ley "irán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas", pues bien la iniciativa a pesar de que contiene una exposición en referencia a normativa nacional (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), el Estatuto del Estudiante Universitario) así como al Estatuto de Autonomía de Castilla y León, no aporta en los antecedentes una determinación clara del daño grave y lesivo que se expone ni con qué recursos y cómo se compatibiliza con el escenario presupuestario de la Comunidad. De aquí que se considere que la iniciativa, a pesar de referirse a un asunto de especial trascendencia, se presenta con falta de documentación básica para poder ser evaluada con precisión.*

*En segundo lugar, entrando ya en el fondo de la iniciativa presentada, hay que indicar que la legislación en materia de becas de Castilla y León no puede quedar al margen de lo fijado por nuestra Constitución en cuyo artículo 27.1 se establece "Todos tienen el derecho a la educación" y en el apartado 5 del citado precepto "Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación...".*

*Para hacer efectivo este derecho las leyes orgánicas dictadas en su desarrollo contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas o ayudas al estudio. Así, tanto el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación como el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, encomiendan al Estado el establecimiento, con cargo a sus Presupuestos Generales, de un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.*

*Es en este marco en el que han de entenderse las previsiones del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en cuyo apartado 2 se atribuye a la Comunidad en materia de enseñanza no universitaria el régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios y en el apartado 3 en relación con la educación universitaria la competencia exclusiva sobre la regulación y gestión del sistema propio de becas y ayudas al estudio y del artículo 13 en el que se reconoce como un derecho social la existencia de un sistema de becas que garantice el acceso a los niveles educativos no obligatorios de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.*



*En concreto y respecto a las enseñanzas universitarias nuestra Comunidad Autónoma tiene que garantizar la igualdad de oportunidades en su acceso mediante el desarrollo, ejecución y control del sistema de becas del Estado, así como a través de la propia regulación de un sistema propio de becas, en su caso. Ello implica un sistema de coordinación institucional, para generar un sistema eficiente en la aplicación de los recursos presupuestarios que correctamente redistribuidos puedan hacer efectivo el derecho atribuido a los estudiantes.*

*Y precisamente por esto, las convocatorias de becas de la Junta de Castilla y León han venido tradicionalmente incidiendo en los aspectos de complementariedad y coordinación respecto a las del Estado. En esta misma lógica, en los próximos meses la Junta de Castilla y León planteará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la necesidad de profundizar en los mecanismos de coordinación institucional que debe imperar en este ámbito donde las competencias y recursos deben ser compartidos.*

*Por otro lado, en el caso de las enseñanzas escolares se han venido desarrollando en los últimos años un amplísimo catálogo de becas y ayudas al estudio en todos los niveles de enseñanza de Castilla y León:*

- Becas de transporte en niveles obligatorios de enseñanza.*
- Becas de transporte y residencia en niveles no obligatorios.*
- Becas complementarias a iniciativas como el impulso a las enseñanzas artísticas o el éxito escolar.*
- Becas para la adquisición de libros de texto en niveles obligatorios de enseñanza.*
- Becas para gastos de matrícula y residencia en niveles universitarios.*
- Ayudas en relación con el servicio de comedor escolar.*
- Bonificaciones o exenciones en los programas de conciliación "Madrugadores" y "Tardes en el cole".*

*En tercer lugar, la proposición de ley no ha tenido en cuenta en ningún momento la necesaria compatibilidad de lo que se plantea con el escenario presupuestario, y por tanto con el principio de estabilidad presupuestaria al que estamos obligados. La proposición de ley establece directamente modificaciones con efectos presupuestarios, sin considerar su repercusión, es decir, la proposición no contempla los ingresos al Presupuesto para poder llevar a cabo el gasto que conllevaría la aplicación de estas medidas ni, en su defecto, qué partidas de gasto podrían reducirse para dotar presupuestariamente la correspondiente a las becas."*

*Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, veintiocho de noviembre de dos mil trece.*